



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 19/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 15 de junio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre el límite máximo autorizado de variación del precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2011 (AEM 2010/685).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2009, esta Comisión aprobó la Resolución sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución del Mercado 1). Dicha Resolución se publicó en el BOE número 67 de 11 de marzo de 2009.

En el marco de las obligaciones impuestas a Telefónica de España, S.A. (en adelante, Telefónica o TESAU) en la citada Resolución, esta Comisión estableció en el Anexo 1:

“a) La prestación de los servicios de acceso estará sujeta a control de precios. En particular, la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por TESAU estará sujeta a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)

- *La variación del precio de la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Esta CMT, mediante Resolución, establecerá el factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 12 meses. Para el año 2009, el precio de la cuota de abono se corresponderá con el previsto en la Resolución de 26 de julio de 2007 sobre el límite máximo autorizado de variación del precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2009.*

Asimismo, el IPC corresponderá al límite máximo del objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.



- *Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional. Por tanto, TESAU no podrá aplicar reducciones geográficas.*

TESAU podrá aplicar reducciones temporales, respetando en todo caso lo previsto en las obligaciones descritas en los apartados 3 y 4 del presente Anexo.”

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2010, se procedió a la apertura del expediente número AEM 2010/685, efectuándose un Trámite de Audiencia, anunciado en el BOE de 3 de mayo, para conocer el punto de vista de los agentes implicados en relación con la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas para el ejercicio 2011.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2010 tuvieron entrada en el registro electrónico de esta Comisión respuestas a la Consulta Pública remitidas por France Telecom España, S.A., Telefónica de España, S.A.U. y Vodafone España. S.A.U.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), “la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

El artículo 3 de la LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *«fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación»*.

En uso de la habilitación competencial anteriormente citada, mediante Resolución de fecha 5 de marzo de 2009, esta Comisión definió el mercado minorista de acceso a la red telefónica fija y estableció obligaciones específicas al operador designado con poder significativo en el mercado.

En los apartados 2. a y 2. b del Anexo 2 de la citada Resolución, en relación con la obligación relativa a la provisión de servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas se especificó que:



a) La prestación de los servicios de acceso estará sujeta a control de precios. En particular, la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por TESAU estará sujeta a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)

- *La variación del precio de la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Esta CMT, mediante Resolución, establecerá el factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 12 meses. Para el año 2009, el precio de la cuota de abono se corresponderá con el previsto en la Resolución de 26 de julio de 2007 sobre el límite máximo autorizado de variación del precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2009.*

Asimismo, el IPC corresponderá al límite máximo del objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

- *Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional. Por tanto, TESAU no podrá aplicar reducciones geográficas.*

TESAU podrá aplicar reducciones temporales, respetando en todo caso lo previsto en las obligaciones descritas en los apartados 3 y 4 del presente Anexo.

- *El precio de la cuota de conexión deberá ser el mismo en todo el territorio nacional.*

b) TESAU deberá facilitar el acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios que lo soliciten (art. 18 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)

Por tanto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resulta competente para establecer el factor de ajuste X que determine el límite de la subida del precio (IPC-X) de la cuota de abono que TESAU comercializará para el ejercicio 2011.

III OBJETO DEL EXPEDIENTE

El objeto del actual procedimiento es dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución del Mercado 1, en particular, en lo relativo al establecimiento del factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual. Este expediente fijará el valor del factor de ajuste X para el ejercicio 2011.

IV PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2011 DEL FACTOR X

IV.1 ANÁLISIS.

En este apartado se analizarán las distintas variables que afectan a la determinación del factor de ajuste X.

IV.1.1 Características del mercado relevante afectado

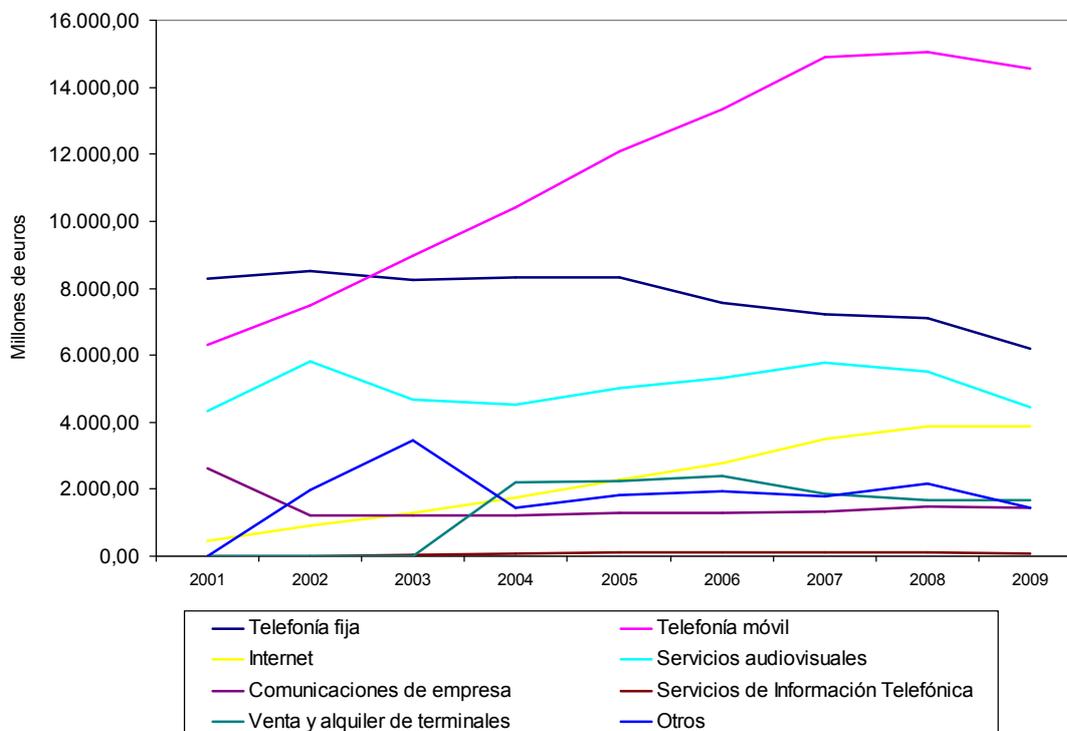
El mercado relevante afectado es el de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales en España. En este mercado se declaró a Telefónica como operador con poder significativo de mercado (en adelante, PSM).



El servicio de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija se define como la puesta a disposición de los usuarios finales de los recursos que hacen posible el disfrute del servicio telefónico disponible al público, desde un punto de terminación no móvil. Dicho servicio permite necesariamente tanto la recepción como el envío de llamadas vocales, pero también puede utilizarse para disfrutar de otro tipo de servicios, como es el acceso a redes de datos o el envío y/o recepción de fax. Asimismo, el servicio de referencia puede posibilitar el establecimiento simultáneo de una o más comunicaciones vocales.

De acuerdo con los datos del Informe del IV trimestre del 2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, los servicios minoristas relacionados con la telefonía fija constituyen el segundo segmento por facturación del sector de las comunicaciones electrónicas en el 2009 con 6.209,04 millones de euros (únicamente superados por los servicios de telefonía móvil).

En el gráfico siguiente se observa la evolución comparada de los principales segmentos del mercado de telecomunicaciones entre el año 2001 y el 2009.



Fuente: Informes anual y 4º trimestre del 2009 de la CMT.

Gráfico 1 Evolución de ingresos de servicios minoristas

Dentro de los servicios minoristas de telefonía fija se incluyen tanto los servicios de acceso RTB como de tráfico telefónico. Ambos servicios presentan una tendencia decreciente en términos de facturación y acabaron el año 2009 con datos de ingresos similares. La facturación del servicio de tráfico, que tradicionalmente había sido el principal, alcanzó los 2.988,04 millones de euros en el año 2009. Por su parte, los servicios de acceso RTB supusieron una facturación total de 2.987,25 millones de euros para el mismo periodo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, en lo que respecta a las cuotas de mercado, de acuerdo con los datos del Informe correspondiente al 4º trimestre del 2009, y como puede observarse en la Tabla Nº 1, TESAU mantiene a nivel nacional una cuota de mercado de 69,95% en términos de clientes.

Operador	Líneas en servicio	Cuota de mercado (%)	Clientes de acceso	Cuota de mercado (%)
Telefónica de España	14.774.399	73,66%	10.300.080	69,95%
Ono	2.092.959	10,43%	1.820.288	12,36%
Vodafone	1.046.987	5,22%	806.982	5,48%
Jazztel	648.111	3,23%	616.183	4,18%
Orange	529.725	2,64%	485.362	3,30%
Euskaltel	372.096	1,86%	321.776	2,19%
R Cable	268.591	1,34%	225.317	1,53%
Resto	324.458	1,62%	148.124	1,01%
Total	20.057.326	100%	14.724.112	100%

Fuente: Informe 4º trimestre del 2009 de la CMT.

Tabla 1 Distribución de las cuotas del mercado de acceso RTB

Del análisis de la evolución del número de líneas en servicio de Telefónica se desprende una tendencia negativa desde el año 2000. Según datos del informe anual de la CMT, la tasa de variación anual para el periodo 2000-2006 fue de -1,5% anual, mientras que la tasa de variación anual entre el año 2007 y el 2009 fue de -4,82%.

Años	Número de líneas
2000	16.714.261
2001	16.614.241
2002	16.212.815
2003	15.852.055
2004	15.642.543
2005	15.385.334
2006	15.222.418



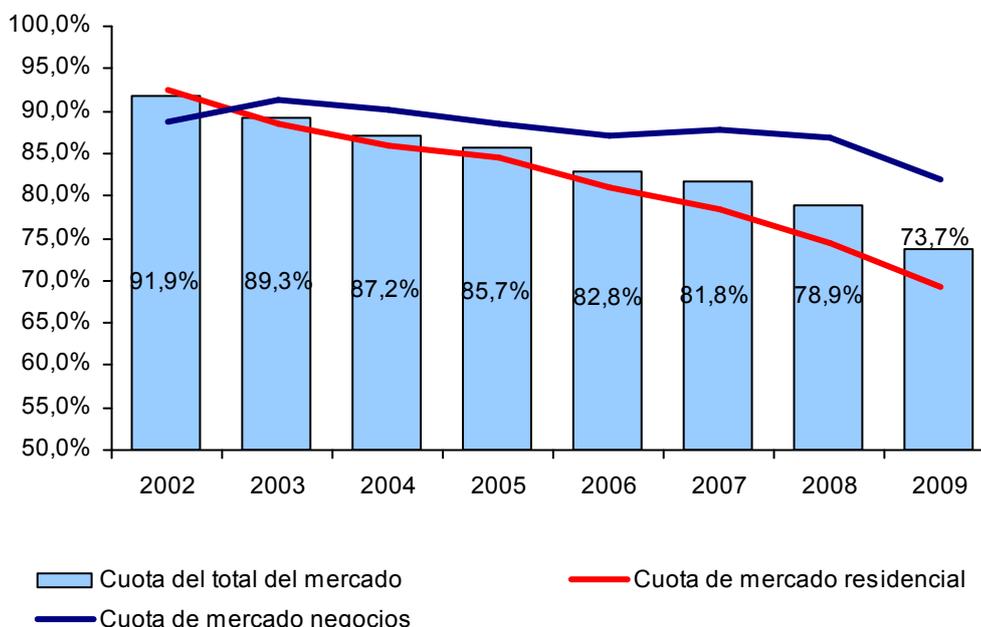
2007(*)	16.634.746
2008(*)	15.992.737
2009(*)	14.724.112

Fuente: informe anual CMT (2000-08) e Informe 4 trimestre 2009 (año 2009)

(*) Según la nueva Metodología del Informe Anual cada línea RDSI Básico cuenta como dos líneas y 30 en el caso del RDSI Primario. Anteriormente cada línea RDSI se consideraba una línea en servicio.

Tabla 2 Evolución de las líneas en servicio de Telefónica

En relación a la cuota de mercado en términos de clientes de Telefónica (ver Gráfico 2), esta se ha reducido de forma escalonada en el mercado residencial, pasando del 92,5% al 69,3%. En el mercado de acceso no residencial, la pérdida neta de Telefónica en esos siete años fue de 6,1 puntos porcentuales.



Fuente: Informe anual de la CMT para los años 2002-2008 y el informe del 4º trimestre del 2009.

Gráfico 2 Evolución cuota de mercado de Telefónica en líneas

En términos agregados, sin distinguir en función del tipo de cliente, Telefónica ha perdido en el periodo 2002-2009 cuota de mercado, aunque en 2009 la mantenía por encima del 70% (concretamente 73,7%)¹.

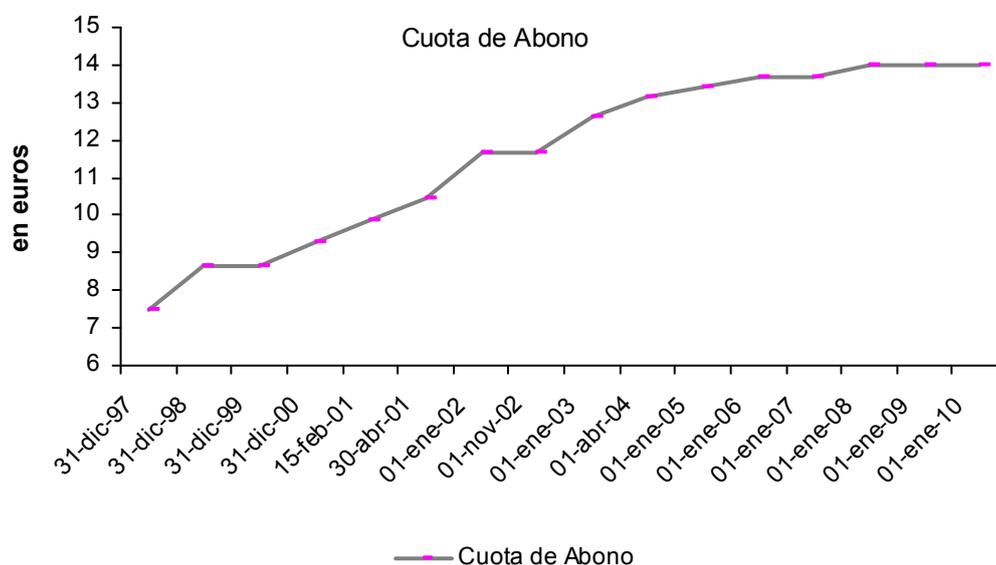
En lo que respecta a la evolución de los precios, dicha trayectoria está muy relacionada con la evolución de la regulación de precios del servicio de telefonía fija. En un primer periodo, hasta el año 2006, los precios minoristas de Telefónica se regulaba por parte del Ministerio de Economía.

¹ En términos de ingresos, la cuota de mercado de Telefónica en el 2009 fue del 80,1% para todo el agregado de servicios de telefonía fija, sin considerar internet y otros servicios.



Una vez traspuestas las Directivas Europeas al ordenamiento jurídico español (2003-2005), la fijación del precio de la cuota de abono pasó a corresponder a la CMT. Por tanto, la CMT aprobó primero la Definición del Mercado de Acceso, mediante la Resolución de 23 de marzo de 2006 y fijó el factor X igual a cero para el año 2007. En Resolución posterior, la CMT estableció el factor X en 0% para el año 2008. Finalmente, los valores fijados para los años 2009 y 2010 fueron iguales al cambio en el IPC, lo que generó que los precios se mantuvieran sin variación durante esos años.

De acuerdo al Gráfico 3, la evolución de la cuota de abono, muestra una tendencia creciente desde el año 1997 al 2004, debido al objetivo de ajustar las tarifas a costes en el periodo post-privatización (déficit tarifario). La eliminación del déficit tarifario de acceso pretendía evitar subsidios cruzados y preparar el ingreso de la competencia en el sector. A su vez, en los últimos años la pendiente de la senda de precios se ha reducido. Este hecho ha generado, entre otros efectos, ahorros en los consumidores medidos en términos reales.



Fuente: elaboración propia

Gráfico 3 Evolución de la Cuota de Abono (€ al mes)

IV.1.2 Enfoques regulatorios.

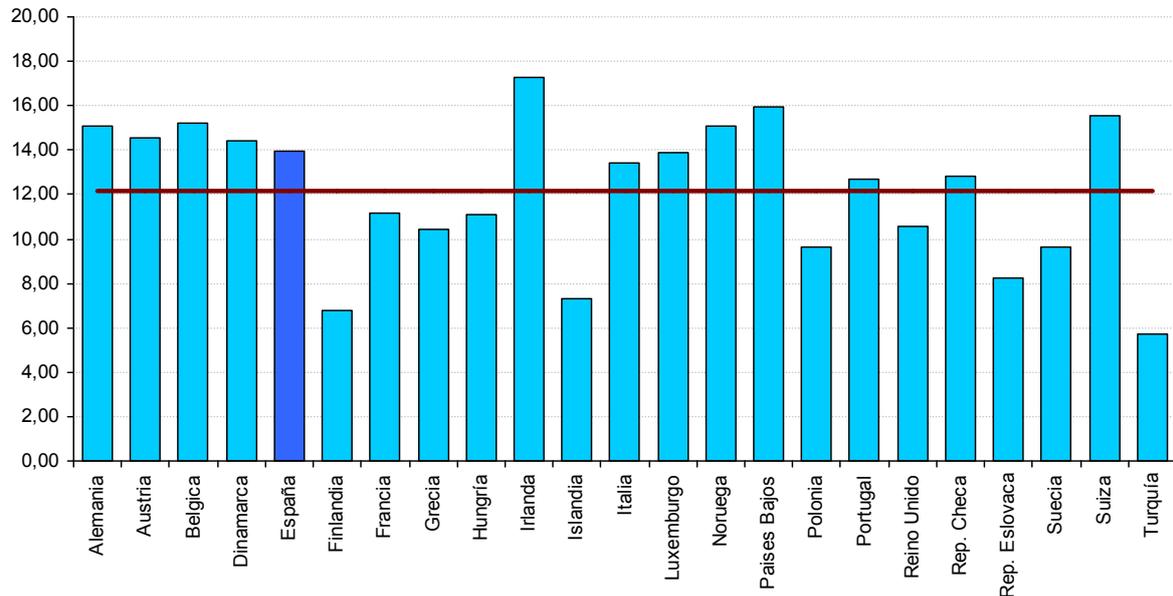
IV.1.2.1 Comparativa internacional

A continuación se analizará la posición que ocupa el precio de Telefónica respecto el precio de prestación del mismo servicio en otros países europeos. Para ello se han efectuado varias comparaciones.

En primer lugar, se ha comparado la cuota de abono mensual para el ámbito residencial y de negocios de Telefónica con las tarifas en otros países europeos (Gráficos 4 y 5). Esta comparación permite identificar para cada ámbito qué posición ocupan los precios de Telefónica en relación con las tarifas de los países de nuestro entorno.

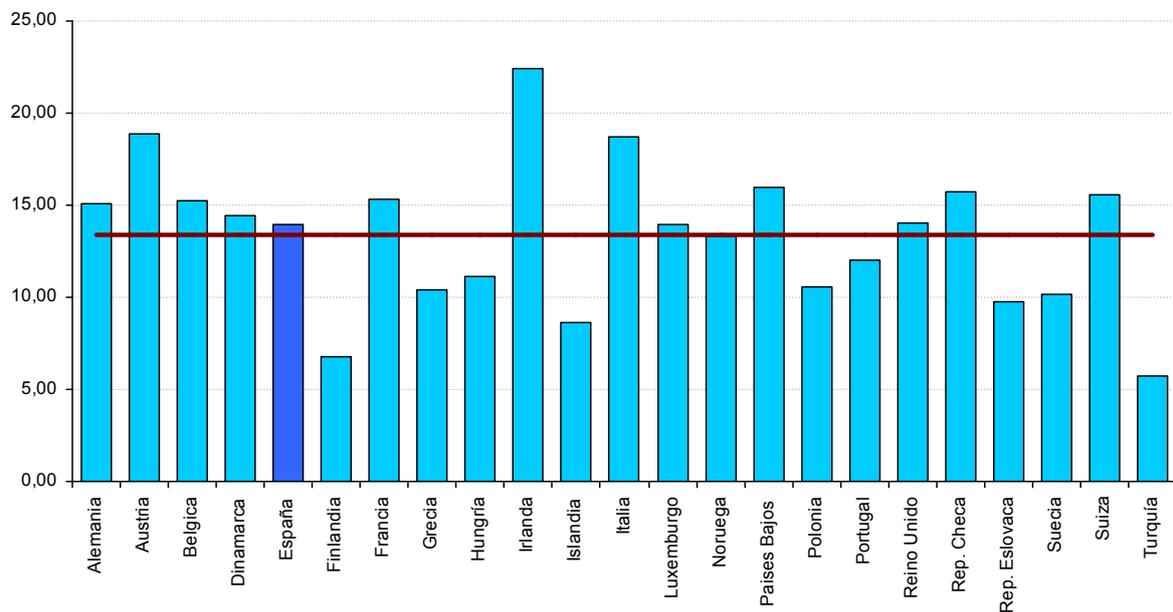


COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Teligen, «T-Basket. PSTN Basket based on OECD methodology », November 2009.

Gráfico 4 Comparativa europea de precios cuota de abono residencial (€/mes)



Fuente: Teligen, «T-Basket. PSTN Basket based on OECD methodology », November 2009.

Gráfico 5 Comparativa europea de precios cuota de abono no residencial (€/mes)

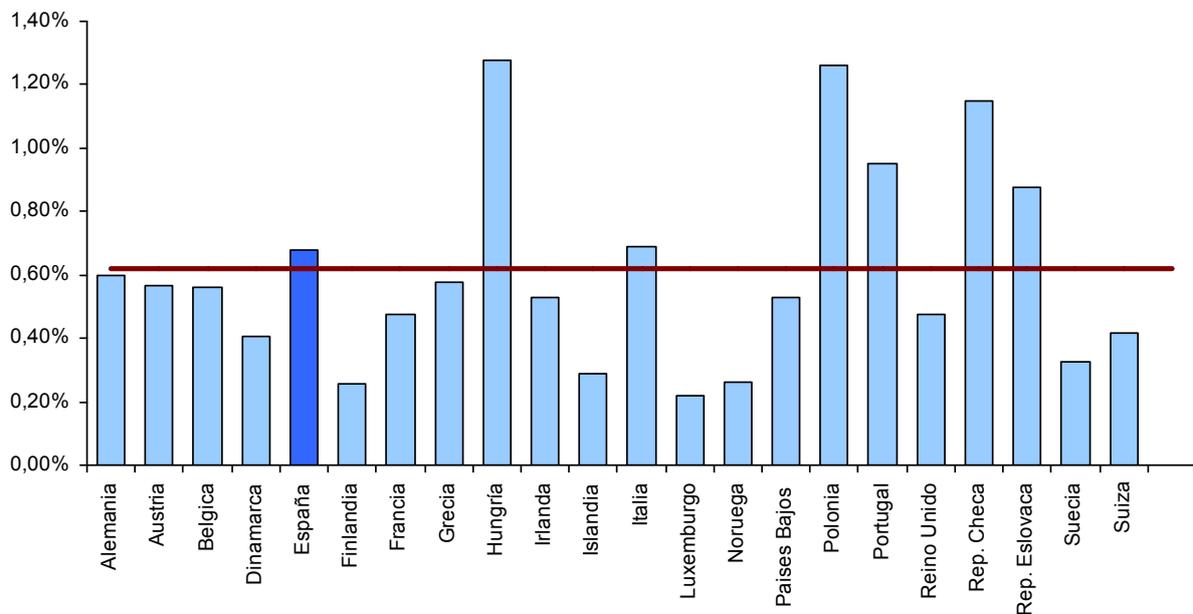
El precio vigente de la cuota de abono de TESAU en 2009 (13,97€/mes) es el mismo para el ámbito residencial y el no residencial. En la comparativa europea, en el ámbito residencial,



la cuota de abono de TESAU es un 14,6% superior a la media europea. Y en el ámbito no residencial, la cuota de abono es un 4,5% superior a la media europea.

No obstante, aunque en términos absolutos los precios sean mayores o menores que en otros países bajo la información analizada, estas comparaciones deben matizarse según las características de cada país.

En primer lugar, deben ajustarse las tarifas al poder adquisitivo de los ciudadanos en los distintos países, para obtener una comparación más robusta. De media, el gasto anual de la cuota de abono en Europa² representa el 0,62% del PIB per capita anual promedio europeo. En España esta proporción es mayor, un 0,68%. El siguiente gráfico indica cual es el importe de la cuota de abono residencial sobre el PIB per capita en los distintos países europeos. Estos resultados, se matizan al desglosar la cuota de abono entre residencial y empresarial. Mientras que en el caso español, el porcentaje es el mismo en ambos mercados, las medias europeas difieren ligeramente: 0,66% en el segmento empresarial y 0,60% en el residencial.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y de Teligen. Los datos usados del Eurostat son del Producto Interno Bruto per capita a precios de mercado correspondientes al año 2008, expresado en PPS (*Purchasing Power Standard*).

Gráfico 6 Gasto anual en cuota de abono residencial sobre el PIB per capita

En un segundo análisis complementario, se ha comparado la variable gasto anual en cuota de abono residencial sobre PIB per capita para una muestra de países europeos similares a España en el nivel de PIB per capita y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico³. Las diferencias en la variable de uso del acceso del operador histórico serían coherentes con niveles de competencia distintos al español, e implicarían situaciones

² Para el cálculo de la cuota de abono se ha considerado una media ponderada entre la cuota residencial, con peso de 65,2% y la cuota empresarial, con peso de 34,8%, en concordancia con los datos del 4º Informe Trimestral 2009 de la CMT.

³ En el Anexo 1 se describen los criterios de similitud empleados para seleccionar la muestra de países europeos.



competitivas divergentes. Por tanto, el seleccionar países con una variable de usos de los accesos del operador histórico similar a España permite situar en un contexto de mayor similitud la posición de la tarifa de Telefónica y el esfuerzo económico que supone para el consumidor.

La Tabla 3 revela que en esta muestra, la tarifa de Telefónica ocupa el segundo lugar en el ranking de la variable «cuota de abono residencial/PIB per capita». De los ocho países seleccionados bajo los criterios de similitud en uso del acceso del incumbente y el PIB per capita, sólo Italia presenta un desembolso per capita mayor al que supone la tarifa de Telefónica.

País	Población	% Gasto cuota de abono / PIB per capita
Alemania	82.266.372	0,60%
España	44.878.945	0,68%
Bélgica	10.625.700	0,56%
Francia	63.572.640	0,48%
Dinamarca	5.461.438	0,40%
Italia	59.375.289	0,69%
Austria	8.315.427	0,57%
Reino Unido	61.001.341	0,47%
Media ponderada		0,57%

Tabla 3 Población y % del gasto en cuota de línea sobre el PIB per capita 2008

Conforme la tabla anterior la media ponderada según la población de cada país del porcentaje de gasto anual que representa la cuota de abono respecto el PIB resulta de un valor de 0,57%.

Por último, si comparamos en las tablas siguientes la evolución temporal de las cuotas de abono de los operadores incumbentes de los principales países europeos se observa que la variación promedio ha sido negativa, a pesar que la mayoría de países han tenido ligeros incrementos (13 países en el segmento empresarial y 12 en el residencial).

País	Resolución 2006/786	Resolución 2007/653	Resolución 2009/480	Resolución 2010	Evolución Período
Alemania	€ 13,75	€ 16,95	€ 16,76	€ 15,08	10%
Austria	€ 18,90	€ 14,53	€ 18,90	€ 18,90	0%



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Belgica	€ 14,17	€ 14,46	€ 14,46	€ 15,21	7%
Dinamarca	€ 13,63	€ 12,77	€ 14,37	€ 14,41	6%
España	€ 13,43	€ 13,43	€ 13,97	€ 13,97	4%
Finlandia	€ 10,47	€ 10,20	€ 10,20	€ 6,75	-36%
Francia	€ 13,10	€ 12,89	€ 17,80	€ 15,30	17%
Grecia	€ 11,90	€ 11,90	€ 12,40	€ 10,42	-12%
Hungría		€ 12,76	€ 15,64	€ 11,12	-13%
Irlanda	€ 19,98	€ 19,98	€ 20,65	€ 22,44	12%
Islandia		€ 16,65	€ 11,92	€ 8,62	-48%
Italia	€ 18,30	€ 20,80	€ 22,50	€ 18,75	2%
Luxemburgo	€ 16,00	€ 16,00	€ 16,00	€ 13,91	-13%
Noruega		€ 15,47	€ 16,02	€ 13,31	-14%
Países Bajos	€ 15,26	€ 15,26	€ 15,53	€ 15,97	5%
Polonia		€ 10,17	€ 12,34	€ 10,59	4%
Portugal	€ 12,98	€ 12,98	€ 14,40	€ 12,00	-8%
Reino Unido	€ 32,00	€ 32,34	€ 18,22	€ 14,04	-56%
Rep. Checa		€ 12,05	€ 20,69	€ 15,69	30%
Rep. Eslovaca		€ 9,31	€ 11,46	€ 9,73	5%
Suecia	€ 12,65	€ 12,47	€ 12,23	€ 10,14	-20%
Suiza		€ 14,80	€ 14,36	€ 15,54	5%
Turquía		€ 4,48	€ 5,88	€ 5,70	27%
Media	€ 15,77	€ 14,46	€ 15,07	€ 13,37	-3,7%

Tabla 4 Evolución de las tarifas de cuota de abono mensuales no residencial

País	Resolución 2006/786	Resolución 2007/653	Resolución 2009/480	Resolución 2010	Evolución Período
------	---------------------	---------------------	---------------------	-----------------	-------------------

**COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Alemania	€ 13,75	€ 13,75	€ 16,75	€ 15,08	10%
Austria	€ 14,53	€ 14,53	€ 14,53	€ 14,53	0%
Belgica	€ 14,17	€ 14,46	€ 14,46	€ 15,21	7%
Dinamarca	€ 13,63	€ 12,77	€ 14,37	€ 14,41	6%
España	€ 13,43	€ 13,43	€ 13,97	€ 13,97	4%
Finlandia	€ 10,47	€ 10,20	€ 10,20	€ 6,75	-36%
Francia	€ 11,70	€ 11,70	€ 13,38	€ 11,19	-4%
Grecia	€ 11,90	€ 11,90	€ 12,40	€ 10,42	-12%
Hungría		€ 9,88	€ 12,82	€ 11,09	12%
Irlanda	€ 19,98	€ 19,98	€ 20,65	€ 17,25	-14%
Islandia		€ 15,11	€ 9,33	€ 7,29	-52%
Italia	€ 12,14	€ 7,00	€ 12,14	€ 13,40	10%
Luxemburgo	€ 16,00	€ 16,00	€ 16,00	€ 13,91	-13%
Noruega		€ 15,47	€ 16,15	€ 15,11	-2%
Países Bajos	€ 15,26	€ 15,26	€ 15,53	€ 15,97	5%
Polonia		€ 10,17	€ 12,34	€ 9,63	-5%
Portugal	€ 12,66	€ 12,66	€ 12,66	€ 12,66	0%
Reino Unido	€ 13,05	€ 13,18	€ 12,68	€ 10,56	-19%
Rep. Checa		€ 9,75	€ 14,17	€ 12,81	31%
Rep. Eslovaca		€ 6,65	€ 8,18	€ 8,27	24%
Suecia	€ 10,90	€ 10,75	€ 10,55	€ 9,61	-12%
Suiza		€ 14,80	€ 14,36	€ 15,54	5%
Turquía		€ 4,48	€ 5,88	€ 5,70	27%
Media	€ 13,57	€ 12,34	€ 13,20	€ 12,19	-1,2%

Tabla 5 Evolución de las tarifas de cuota de abono mensuales residencial



En el Anexo 2 de esta Resolución se recogen las estadísticas del 15º Informe de Implementación (*15th Progress Report On The Single European Electronic Communications Market Report*) de la Comisión Europea. En resumen se puede afirmar que los datos del informe de implementación están alineados con los estimados en la presente Resolución.

Por tanto, conforme los datos anteriores, la comparativa internacional sugiere un valor X mayor que cero con el fin de armonizar el precio de Telefónica con el de la media europea.

IV.1.2.2 Evolución de los costes y márgenes del acceso

En este apartado se analizarán los costes y márgenes de Telefónica en la provisión del servicio de acceso. La evolución de los costes nos puede dar información respecto a las ganancias en eficiencia productiva de Telefónica y, a su vez, la evolución de los márgenes considera el comportamiento de los ingresos en relación con los costes.

Para la obtención de los datos sobre costes, se ha recurrido a la contabilidad regulatoria de costes Telefónica para los ejercicios 2002 – 2008. Estas contabilidades han sido ya verificadas y auditadas por esta Comisión, a excepción de la del 2008⁴.

En la Tabla 6, se muestran de forma diferenciada los tres grupos⁵ de costes de la contabilidad regulatoria: los costes asociados a los componentes de red; los costes asociados a los centros de actividad asignables directamente a servicios (CAADS); y los costes comunes.

Cabe resaltar que el grado de detalle de la contabilidad regulatoria no permitía hasta el ejercicio 2007 (el último ejercicio auditado) separar los costes de los servicios de conexión y de abono mensual, por tanto los costes incluyen tanto la provisión del servicio «cuota de abono» como el servicio «alta de línea». Para el año 2008 la contabilidad de costes regulatoria permite el desglose entre conexión y abono mensual, pero se muestra el dato agregado para permitir la comparabilidad de la serie.

[Confidencial]

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Por componentes de red							

⁴ El proceso de verificación del ejercicio 2008 se está realizando simultáneamente a la instrucción del presente procedimiento.

⁵ Componentes de Red: costes calculados del inmovilizado de red y costes reflejados de actividades de mantenimiento, operación, gestión, soporte y diseño de la red.

Asignables Directamente a Servicios: costes calculados del inmovilizado específico comercial y costes reflejados de actividades realizadas de comercialización, facturación y cobro, terminales, postventa, operación e información, marketing y publicidad y gestión del fraude.

Costes comunes: costes corporativos de la Sociedad, costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones y la provisión para el saneamiento de activos.



Por CAADS

Comunes

Total

**Tasa evolución
costes**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las contabilidades de costes de Telefónica de 2002 a 2008. En euros por mes. **Fin confidencial]**

Tabla 6 Evolución de los costes de acceso por línea

De estos tres tipos de costes, los costes asociados a los componentes de red son los que más pesan en la composición del coste medio total por acceso de Telefónica, constituyendo un valor cercano al **[Confidencial]**% del mismo. De hecho, es la reducción de los costes asociados a elementos de red —**[Confidencial]** euros/mes en el periodo 2002-2008— el principal causante de la reducción de los costes medios totales (**[Confidencial]** euros/mes).

Además, cabe señalar que los costes medios totales han decrecido a una tasa media anual del **[Confidencial]** %. Tal y como muestra la Tabla 6, la reducción fue más acusada en los primeros años y más estable en el periodo 2005-2008.

Esta reducción en los costes de red no se explica por una mayor economía de escala, dado que el número de accesos de Telefónica desciende paulatinamente desde 2002. Dicho de otra forma, los costes medios de Telefónica disminuyen a pesar de la reducción en el número de líneas. Por tanto, el aumento de eficiencia en la prestación del servicio de acceso se debe a que los costes totales han disminuido en una proporción mayor que el número de líneas. Tal y como se ha analizado anteriormente, la evolución de los costes de red ha sido el factor determinante de la reducción del coste medio del servicio.

Por último, se analiza el margen del servicio de acceso. En la Tabla 7 se muestra que el margen se ha incrementado a partir del año 2005 como resultado de la reducción en los costes unitarios y de los incrementos en el precio de la cuota de abono. De acuerdo a lo explicado anteriormente, este margen considera la cuota de conexión en los costes pero no en los ingresos, por tanto los costes están sobrevalorados y en realidad el margen debería ser superior (en 0,83€/mes⁶) al presentado en la tabla.

[Confidencial]

AÑO	2005	2006	2007	2008
-----	------	------	------	------

Precio cuota abono

⁶ Esta estimación del ingreso de conexión mensualizado (0,83€/mes) resulta de dividir la cuota de conexión (59,5€) entre la vida media considerada por esta Comisión para un cliente de acceso (72 meses), de acuerdo a la metodología de análisis de estrechamiento de márgenes.



Coste

Margen sobre precio					
---------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Contabilidades de Telefónica de 2005 a 2008. **Fin confidencial]**

Tabla 7 Evolución de los márgenes de acceso

Para el año 2008, la CMT dispone del coste de servicio de abono **[Confidencial]** separado del coste de conexión **[Confidencial]**, por lo que el margen del servicio de abono para el 2008 es de **[Confidencial]**, esto es, un ratio de margen sobre ingresos igual al **[Confidencial]**. Para analizar de forma adecuada este margen, se tiene que considerar que los costes de los servicios incluyen el coste de capital. Este último se compone de la depreciación más un «retorno razonable» sobre la inversión de la empresa. En la contabilidad de costes de Telefónica, el «retorno razonable» es el resultado de multiplicar el valor neto contable de los activos por el coste medio ponderado del capital, que para el 2008 fue 10,81%.

Conforme los datos anteriores, el análisis de la evolución de costes y márgenes del servicio de acceso de Telefónica refleja una ganancia de eficiencia, que implicaría bajo este enfoque un valor X mayor que cero.

IV.1.2.3 Efectos sobre la competencia de un cambio en la cuota de abono mensual

Por último, se analiza el impacto de un cambio en la cuota de abono mensual en la competencia.

El coste medio del servicio de acceso de Telefónica se ha reducido en el periodo 2002-2008 a pesar de la caída en el número de líneas en servicio. Es improbable que esta tendencia se invierta (aunque podría suavizarse con el desarrollo de la competencia en accesos), dado que la causa fundamental del descenso es el aumento en la amortización de la red de Telefónica⁷. Por tanto, un aumento de la cuota de abono de Telefónica generaría un mayor margen por línea. Este mayor margen podría reforzar su posición en el mercado permitiendo a la operadora competir con ventaja no solamente en el mercado acceso sino en otros mercados conexos relacionados.

En el año 2008, Telefónica introdujo dos nuevas prácticas comerciales relacionadas, directa o indirectamente, con el servicio de acceso. Por un lado, Telefónica decidió finalizar el periodo promocional de gratuidad del servicio de identificación de llamadas, y por otro lado, con la implantación del servicio de alquiler mayorista de línea telefónica (AMLT), se ha permitido Telefónica ha comercializado promociones sobre la cuota de abono.

En el año 2009, Telefónica ha empezado a comercializar el producto «línea económica», que junto con la «línea vacaciones» y «línea segunda residencia» son ejemplos de productos de acceso con precios reducidos. En concreto, la «línea económica» reduce el precio de 13,97€/mes a 6,90€ a cambio de un consumo semestral mínimo de 180 minutos en llamadas con un sobre coste de cinco céntimos por minuto.

⁷ Incluso si el desarrollo de la competencia resultara en una disminución de los clientes de acceso de Telefónica, este descenso debería ser muy sustancial para contrarrestar el descenso en el coste de amortización de la red.



Asimismo, en el 2009, Telefónica ha comenzado la comercialización de un producto *naked ADSL*. Se trata del «ADSL Libre 3Mb» que permite contratar ADSL sin necesidad de pagar la cuota de abono.

Otra característica de la actual situación del mercado ha sido la irrupción en el mercado de telefonía fija del operador Vodafone⁸. Este operador ha doblado en un año su planta de clientes de acceso directo. A su vez, Jazztel también ha tenido un crecimiento destacado debido al crecimiento de su planta de clientes de ADSL.

A pesar de lo anterior, el IPC-X, o límite al crecimiento en la cuota de abono, constituye también un referente para los operadores que compiten en el mercado de acceso residencial y no residencial con Telefónica. A causa de la preeminencia de Telefónica en el mercado, el precio que fije afectará sin duda a los precios y rentabilidades de sus competidores.

En este punto, es importante analizar el comportamiento de precios de TESAU dada la regulación existente. En la siguiente tabla se observa que Telefónica ha incrementado los precios en la misma medida en que se lo ha permitido la regulación. Esta tendencia se ha mantenido tanto durante el periodo en que se estaba produciendo el reequilibrio tarifario⁹, como posteriormente.

Fecha Decisión	Cuota de abono máxima regulada	Precio fijado por TESAU
31-dic-97	7,46	7,46
31-dic-98	8,67	8,67
31-dic-99	8,67	8,67
31-dic-00	9,27	9,27
15-feb-01	9,87	9,87
30-abr-01	10,47	10,47
1-ene-02	11,68	11,68
1-nov-02	11,68	11,68
1-ene-03	12,62	12,62
1-mar-04	13,17	13,17
1-ene-05	13,43	13,43
1-ene-06	13,70	13,70

⁸ Su incremento de clientes se debe principalmente a dos factores: (1) La adquisición de la empresa Tele2; (2) Apertura al gran público de su oferta comercial de productos ADSL.

⁹ El reequilibrio tarifario fue un proceso por el que se incrementaron progresivamente los precios de la cuota de abono con el fin de hacerlos consistentes con los costes de prestación. Durante este proceso es evidente que TESAU debía incrementar los precios del servicio de acceso dado que, de otra forma, no estaría cubriendo sus propios costes.



1-ene-07	13,70	13,70
1-ene-08	13,97	13,97
1-ene-09	13,97	13,97
1-ene-10	13,97	13,97

Fuente: elaboración propia. Datos expresados en euros por mes.

Tabla 8 Evolución de los precios del servicio de acceso de TESAU

En lo que se refiere a los incentivos a la inversión, un valor sobrestimado del factor X reduce la rentabilidad relativa de la empresa e induce a reducciones de costes que no responden a la eficiencia, ya que podrán estar basados en recortes de sus planes de inversión en nuevas tecnologías y/o expansión de la red. Por el contrario, un valor subestimado del factor X induce a la empresa a operar de forma ineficiente y no traslada las verdaderas ganancias de eficiencia a los consumidores, conformando de esta manera un comportamiento poco competitivo.

Por otro lado, dada la asimetría existente en el número de líneas en servicio en el mercado entre Telefónica y sus rivales, el aumento del margen como resultado de un factor X subestimado podría suponer de facto otorgar a Telefónica una ventaja competitiva sustancial que podría a ser trasladada a otros mercados conexos, como el mercado de la banda ancha.

Adicionalmente, la fijación del valor del factor X no debe alterar las condiciones óptimas de entrada de operadores eficientes ni la capacidad competitiva teórica de los competidores.

En consecuencia, para el ejercicio 2011, se propone un límite superior a la variación del precio de la cuota de conexión de (IPC-IPC)%. El valor del IPC se corresponderá con el objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro para el año 2011.

IV.2 CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 3 de mayo de 2010 se publicó en el BOE el inicio del Trámite de Audiencia del expediente AEM 2010/685 que incluía un informe de los servicios de la CMT para su valoración por parte de los agentes del sector. Al final del proceso, tres operadores alegaron al informe contenido en el Trámite de Audiencia. A continuación se responde a dichas alegaciones.

IV.2.1 Telefónica de España, S.A.

Telefónica alega que la evolución de los ingresos del sector, en el que se ha producido una caída del 10% durante los dos últimos años, debería suponer una modificación de las actuales obligaciones ex ante que permitieran a este operador compensar estas reducciones a través del ajuste de los precios.

A este respecto cabe decir que la evolución referida por Telefónica tiene dos componentes que deben separarse. Por una parte, la evolución de las líneas en servicio en el mercado español que, como consecuencia de la crisis económica, se han visto reducidas. Por otra



parte, la evolución de la cuota de mercado de Telefónica y la evolución de su propia planta de líneas telefónicas.

En relación con el primer efecto cabe decir que el mercado español ha visto reducida su planta de líneas telefónicas debido al comportamiento del segmento empresarial, con una reducción superior a las 162.000 líneas (datos IV Informe Trimestral 2009). Esta evolución tiene un claro componente coyuntural derivado de la crisis económica sufrida durante los dos últimos ejercicios y la consiguiente destrucción de tejido empresarial. Por este motivo, la regulación de los precios no podría evitar esta dinámica y, en todo caso, sería difícil para Telefónica poder incrementar sus precios en este contexto. Por otra parte es necesario recordar que una parte sustancial de la planta de clientes del segmento empresarial se presta mediante el servicio RDSI que no se encuentra actualmente sujeto a regulación.

En relación con la planta de clientes de Telefónica, es cierto que se ha reducido como consecuencia de la presión competitiva ejercida por los operadores alternativos. Ahora bien, las conclusiones que deben extraerse en relación con la regulación propuesta son contrarias a las que parece sugerir este operador. El uso por parte de los operadores alternativos de los servicios mayoristas del AMLT y del acceso desagregado, tanto completamente como compartido sin STB, están arrebatando clientes de acceso telefónico a Telefónica.

Sin embargo, una respuesta para esta evolución, en caso de suponer un elemento relevante para Telefónica, sería la reducción de los precios del acceso hasta situarlos por debajo del umbral regulado sin que, una congelación como la que se propone, pudiera influir negativamente en sus posibilidades de competir. Es necesario recordar que las obligaciones ex ante en el mercado telefónico fijo de Telefónica suponen precios máximos y no fijos. En este sentido, es preciso señalar que el ingreso medio por línea de Telefónica es de aproximadamente 81 euros/mes, cifra inferior a la del mercado que, como señala este operador, se sitúa en 74,50 euros/mes (datos del IV Trimestre 2009).

De acuerdo a las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que la propuesta de regulación de precios sometida a consulta pública no afectará negativamente a la situación competitiva de Telefónica dado que, en su caso, las dinámicas descritas en sus alegaciones deberían tender hacia la reducción de la cuota de abono y no su congelación, como se impone en la presente Resolución.

IV.2.2 France Telecom España, S.A.

France Telecom manifiesta su conformidad con la propuesta de $X=IPC$ incluida en el Trámite de audiencia, pero matiza que una eventual reducción de la cuota de abono no debería acometerse sin antes reducir las cuotas mayoristas de accesos al bucle.

Por lo que respecta a la comparativa internacional, France Telecom ha comprobado que el informe de audiencia incluye una cuota de abono mensual residencial para Francia de 11,19€ y que este valor es erróneo, debido a que la cuota mensual en Francia no ha sufrido variación en el último año y su valor es 13,38€.

France Telecom alega que el actual precio de la cuota de abono de Telefónica le genera un margen positivo, que según cálculos de la operadora, en el caso que ese beneficio en el servicio de acceso se trasladase a los clientes de banda ancha, supondría un margen adicional de 5 euros por cliente de banda ancha y mes.

France Telecom también afirma que es muy relevante el mantenimiento del test implícito para el análisis de ofertas ex ante que supongan el empaquetamiento de los servicios de acceso y de la banda ancha.



Por último, France Telecom considera que es necesario que la fijación de una cuota de abono que otorgue un margen sobre costes medios, se simultanee con la revisión del cálculo del déficit por abono social. De tal manera que el margen positivo en la cuota de acceso no suponga una sobrevaloración del déficit por prestación del servicio universal.

Por su parte, la CMT entiende la preocupación de France Telecom expuesta en sus alegaciones, pero la limitación del alcance de este procedimiento excluye del mismo la revisión de la metodología de análisis de promociones y de cálculo del déficit por la prestación del servicio universal.

Con respecto al valor de la cuota de abono mensual para Francia, la diferencia se explica por el cambio de la base de datos utilizada. En años anteriores, los datos usados por la CMT provenían de Tarifica y los de este ejercicio de Teligen. A raíz de la alegación de France Telecom, se ha procedido a simular la comparativa internacional con el nuevo valor y el resultado no se modifica sustancialmente:

- ♦ La cuota de abono residencial de Telefónica de España continua siendo superior a la media europea, un 13,72% (datos France Telecom) frente al 14,60% (datos Teligen).
- ♦ La media ponderada europea del gasto en acceso respecto el PIB per capita se incrementa del 0,57% al 0,59%, cuando la española es del 0,68%.

IV.2.3 Vodafone España, S.A.U.

Vodafone manifiesta en su escrito conformidad con la propuesta de la CMT, porque un valor de X igual a IPC respeta el equilibrio entre la eficiencia en el despliegue de redes y el precio del acceso para los clientes finales. Sin embargo alega que la CMT debe llevar a cabo acciones adicionales para garantizar la efectividad de la regulación de variación máxima de precios.

Vodafone aboga por una aplicación exhaustiva y rigurosa de la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de TESAU para garantizar que esta operadora no realiza prácticas anticompetitivas. Vodafone demuestra especial preocupación por los descuentos y/o reducciones de precios que TESAU pueda aplicar.

Por último, Vodafone advierte en su escrito que para asegurarse que el mantenimiento del precio de la cuota de abono tiene como consecuencia los efectos beneficiosos deseados para la competencia, debe existir una coherencia con los precios de los servicios mayoristas regulados para los mercados íntimamente conexos con el mercado 1, como son el mercado 4 y 5.

Esta Comisión entiende la preocupación de Vodafone por los posibles efectos anticompetitivos de una eventual reducción de precios minoristas por parte de Telefónica y por ello, revisa periódicamente los parámetros de la metodología de análisis de promociones. Pero, tal y como se afirma en la respuesta a France Telecom, quedan fuera del alcance de este procedimiento tanto el análisis de dicha metodología como el de los precios de los servicios mayoristas citados por Vodafone.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE



PRIMERO.- Fijar un factor de ajuste X igual a IPC para el ejercicio 2011. Por tanto, el límite máximo de la variación de la cuota de abono mensual de Telefónica de España S.A.U. será de cero (IPC-IPC).

El valor del IPC se corresponderá con el objetivo de inflación para el 2011 determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

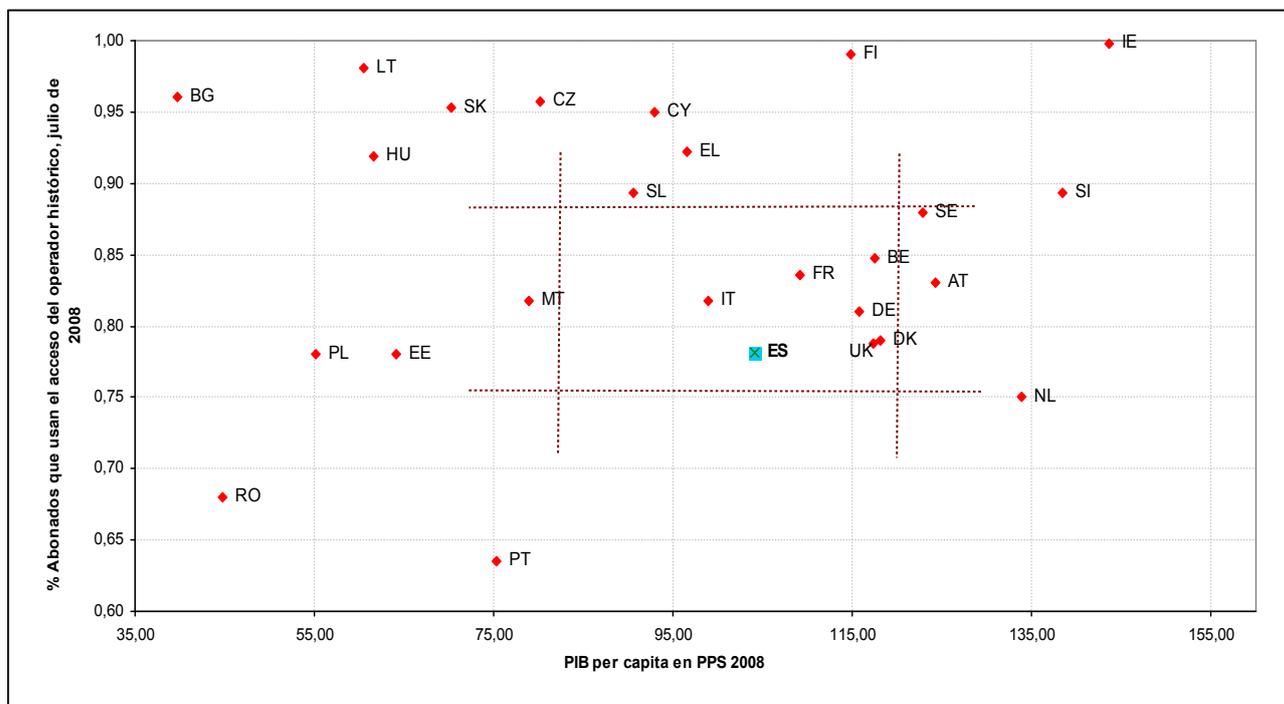
ANEXO I



Metodología de selección de la muestra de países comparables a España en PIB per capita y porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico.

Cada punto en el gráfico adjunto indica el PIB per capita y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico. De los países europeos referenciados, se han seleccionado aquéllos más próximos al valor español y cuya desviación respecto al PIB per capita es inferior al 20% e inferior al 10% para el porcentaje de abonados con acceso del operador histórico. Estos países son: Italia, Reino Unido, Bélgica, Francia, Alemania y Dinamarca.

Distribución de países europeos en función del PIB per capita y el porcentaje de abonados que usan el acceso del operador histórico a julio de 2008:



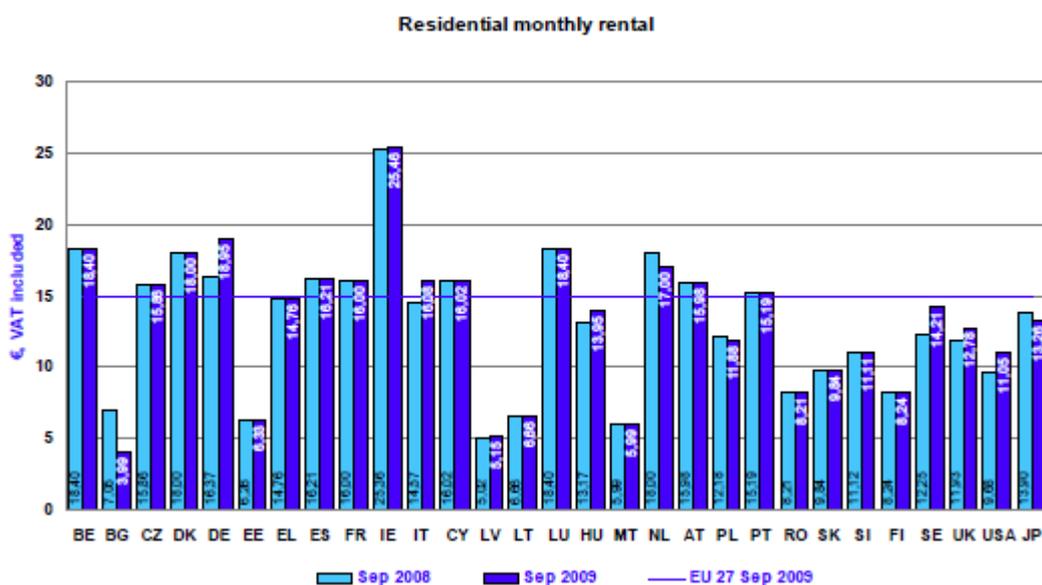
Nota: El PIB per capita en PPS que aparece en el gráfico es un PIB per capita indexado respecto a la media de los 27 países de la Unión Europea. De manera que el PIB per capita en PPS toma el valor 100 para la media de los 27 países.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y del 14º Informe de Implementación de la Comisión Europea.



ANEXO II: DATOS RECOGIDOS EN EL 15 INFORME DE IMPLEMENTACION DE LA COMISION EUROPEA¹⁰

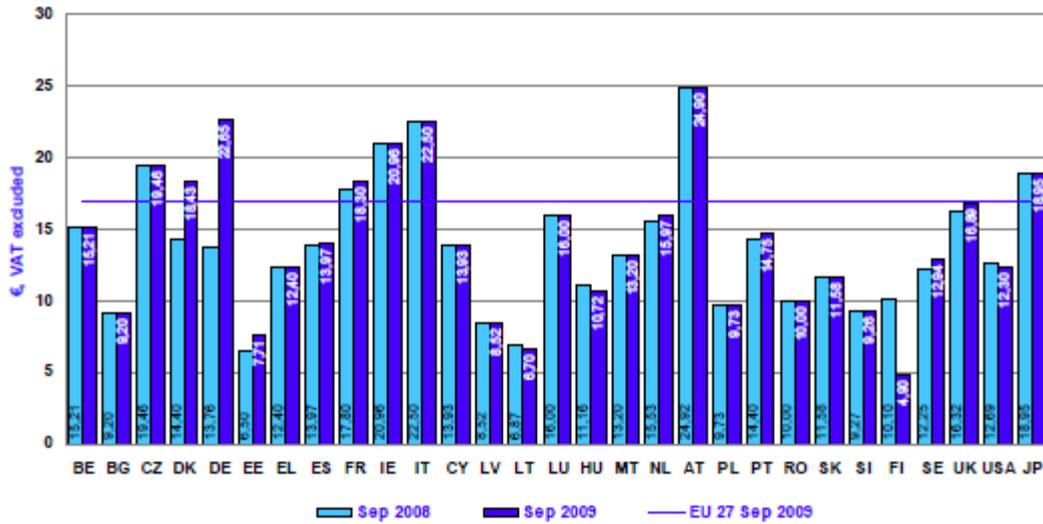
Los gráficos siguientes muestran el alquiler de línea mensual de los operadores incumbentes de los principales países europeos, EEUU y Japón para clientes residenciales y de negocio a fechas de septiembre de 2008 y septiembre de 2009. Con el fin de reflejar las tarifas que los usuarios pagan realmente, los datos están expresados en euros, incluyendo el IVA para los clientes residenciales y excluyendo el IVA para el caso de empresas. En algunos países la cuota mensual depende de la región del país donde el cliente esté conectado. Las tarifas mostradas pertenecen a las de la capital y/o áreas más densamente pobladas.



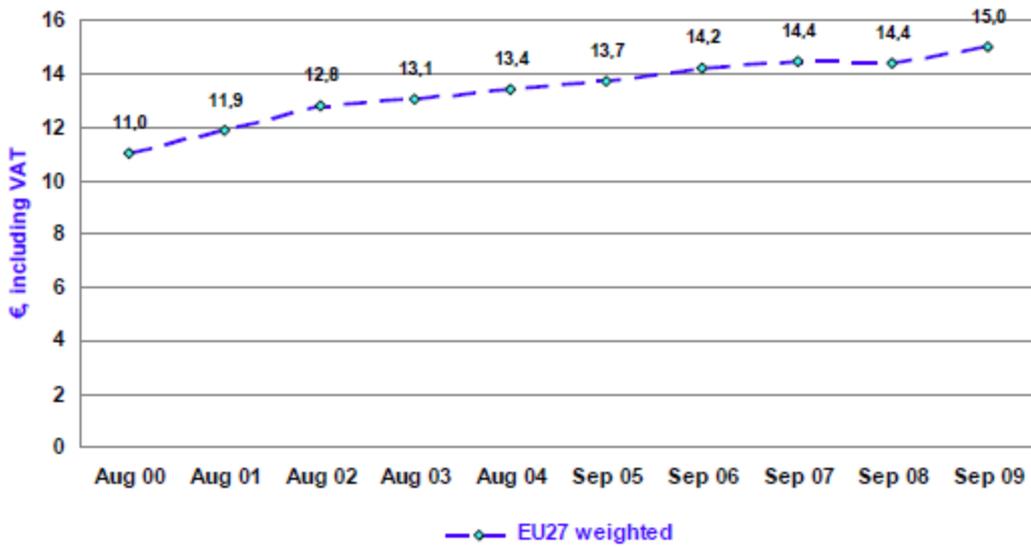
¹⁰ 15th Progress report on the single European Electronic Communications market report



Business monthly rental



Residential rental per month





Business rental per month

